

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE CALI

Santiago de Cali, Valle treinta (30) de agosto del año dos mil veintiuno (2021)

Auto:	1868
Radicado:	76001311001220210029400
Proceso:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante:	GUILLERMO ALBERTO BARRIGA BARRIGA
Demandado:	PAOLA ANDREA JAMA GAVIRIA
Tema y Subtemas:	INADMITE DEMANDA

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS presentada por el señor GUILLERMO ALBERTO BARRIGA BARRIGA a nombre propio, en representación de su hija menor de edad VALENTINA BARRIGA JAMA, frente al señora PAOLA ANDREA JAMA GAVIRIA, para que en un término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

PRIMERO: Deberá la parte ejecutante, presentar la demanda a través de un profesional del derecho, acorde con el contenido del Decreto Ley 196 de 1971, artículo 25, en concordancia con el artículo 74 del CGP.

SEGUNDO: Deberá relacionar mes a mes el valor de las cuotas alimentarias adeudadas, sin aplicar los intereses moratorios, los cuales se sumarán al liquidar el crédito, teniendo en cuenta además, los abonos realizados.

CUARTO: Deberá expresar en una cifra numérica precisa, cual es el valor total adeudado por el ejecutante.

QUINTO: Deberá afirmar bajo la gravedad de juramento que se entenderá prestado con la petición, que el sitio suministrado al correo electrónico de la demandada corresponde al utilizado por la persona a notificar, a fin de surtir las correspondientes notificaciones, conforme Art. 6 Dcto. 806/2020 y art. 82-10 CGP.

SEXTO: Sin que sea un requisito de inadmisión de la demanda, esta deberá indicar la dirección, teléfonos y el correo electrónico del empleador de la demandada, a efectos de hacer efectiva la solicitud de medida cautelar.

Se previene a la parte demandante para que el escrito y los documentos que allegue tendientes a la satisfacción de los requisitos exigidos, los aporte únicamente a través del correo institucional de este despacho j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA

JUEZ

(3)

Firmado Por:

**Andrea Roldan Noreña
Juez
Familia 012
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cali**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d6e92fc21c625b99e5152084a0d768c48be63c35230561dfdf382ccf414cb22**
Documento generado en 30/08/2021 03:57:16 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**